

# ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA MARITIMA VASCA

## “FORO MARÍTIMO VASCO”

### ESTATUTOS

(Aprobados por la Asamblea General del Foro Marítimo Vasco, en su primera sesión)  
(Modificados por la Asamblea General Extraordinaria del Foro Marítimo Vasco celebrada el 27 de Junio de 2005)

(Modificados por la Asamblea General del Foro Marítimo Vasco celebrada el 27 de Junio de 2014)



C/ Buenos Aires, 2 - 1º Izda. 48001 BILBAO  
(Plaza Venezuela)  
tel. 94 435 66 10. Fax: 94 435 66 11  
[www.foromaritimovasco.com](http://www.foromaritimovasco.com)  
[foto@foromaritimovasco.com](mailto:foto@foromaritimovasco.com)

BILBAO, 27 de Junio de 2014

**CAPÍTULO PRIMERO.....** Pág. 3

OBJETO Y FINES DEL FORO MARÍTIMO VASCO  
NATURALEZA, PERSONALIDAD, CAPACIDAD, DURACIÓN,  
DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL  
NORMATIVA APLICABLE

**CAPÍTULO SEGUNDO.....** Pág. 5

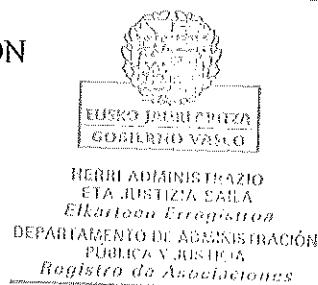
LOS SOCIOS, PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN  
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS  
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO  
RÉGIMEN SANCIONADOR

**CAPÍTULO TERCERO.....** Pág. 9

ORGANO ASESOR DEL FORO: EL CONSEJO ASESOR

**CAPÍTULO CUARTO.....** Pág. 9

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN  
LA ASAMBLEA GENERAL  
LA JUNTA DIRECTIVA  
EL PRESIDENTE  
EL VICEPRESIDENTE  
EL SECRETARIO  
EL TESORERO  
EL GERENTE



**CAPÍTULO QUINTO.....** Pág. 15

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

**CAPÍTULO SEXTO.....** Pág. 16

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL  
FORO MARÍTIMO VASCO

## CAPÍTULO PRIMERO

### OBJETO Y FINES DEL FORO MARÍTIMO VASCO

Artículo 1º. - *Bajo el nombre de “Asociación para la promoción de la industria marítima vasca FORO MARITIMO VASCO”, se constituye una asociación cuyo objetivo fundamental es “Conformar un lugar de encuentro de todos los agentes de la Industria Marítima Vasca con el objetivo de mejorar su competitividad, sostenible a largo plazo, fomentando de esta forma la cultura marítima”*

### NATURALEZA, PERSONALIDAD, CAPACIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

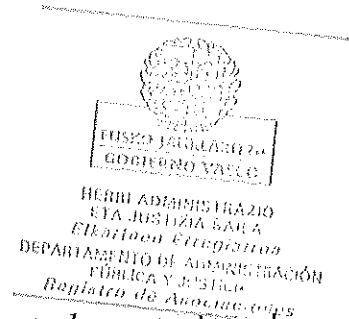
Artículo 2º. - *Se constituye el Foro Marítimo Vasco, de conformidad con la Ley de Asociaciones 3/88 del Parlamento Vasco de 12 de febrero, para la promoción y estímulo de las actividades de toda la cadena de valor de la industria marítima y la mejora de su competitividad, a la que podrán adherirse aquellas Empresas, Asociaciones, Agentes o Instituciones Públicas o Privadas, relacionados/as con el sector marítimo, que realicen su actividad económica principal dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

*Los fines de esta Asociación son:*

- *Promoción y estímulo de las actividades de toda la cadena de valor de la industria marítima vasca y la mejora de su competitividad.*
- *Fomento de la cultura marítima,*

*Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:*

- *Acciones desarrolladas en el área de innovación tecnológica.*
- *Acciones desarrolladas en el área de internacionalización.*
- *Acciones desarrolladas en el área de fomento de la calidad.*
- *Acciones desarrolladas en el área de financiación y fiscalidad.*
- *Acciones desarrolladas en el área de representación.*



- *Acciones en el área de desarrollo sostenible.*

*Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:*

- *Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.*
- *Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.*
- *Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.*

*Artículo 3º. - El Foro Marítimo Vasco tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes, celebrar actos y contratos de todo género. Podrá federarse, asociarse o fusionarse, para el mejor cumplimiento de sus fines, con otras Entidades, Públicas o Privadas, de ámbito Nacional o Internacional, así como participar en las mismas.*

*Artículo 4º. - De acuerdo con su naturaleza y fines, este Foro Marítimo Vasco solicitará su Calificación como "Entidad de Utilidad Pública" en los Organismos Públicos competentes. El Foro no tendrá fines lucrativos.*

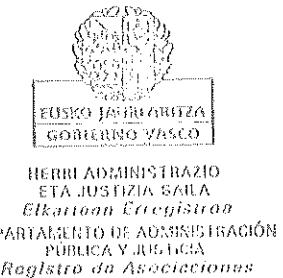
*Artículo 5º. - El Foro Marítimo Vasco se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el momento en que se halle inscrita en el Registro Público correspondiente. Sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Artículo 24 o por cualquiera de las causas previstas en la ley. Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.*

*Artículo 6º. - El Foro Marítimo Vasco tendrá su domicilio social dentro del término territorial de Euskadi en la C/ Buenos Aires, 2 – 1º Izda., C.P. 48001 de BILBAO*

Artículo 7º. - El ámbito territorial en que se desarrollarán principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## NORMATIVA APLICABLE

Artículo 8º. - El Foro Marítimo Vasco manifiesta su pleno propósito de someterse a cuanto previenen las Disposiciones vigentes aplicables en la materia, en especial la Ley de Asociaciones 3/88 del Parlamento Vasco de 12 de febrero de 1988, y las que en el futuro se dicten, quedando vinculada al cumplimiento de los límites que tales Normas impongan y de modo expreso, a las que, caso de conseguirse tal calificación, se deriven de su carácter de Asociación de Utilidad Pública.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 9º. - El ingreso en el Foro Marítimo Vasco será voluntario, previa solicitud a la Junta Directiva. En cualquier momento podrán los miembros dejar de pertenecer al mismo, notificándolo por escrito a dicha Junta. En caso de que sea denegado el ingreso, el solicitante podrá formular recurso ante la Asamblea General.

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas empresas o instituciones que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Tener su domicilio en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Desarrollar actividades relacionadas con el sector marítimo o con su promoción.
- Deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Las empresas se adherirán al Foro, a través de las asociaciones del sector, en función de la actividad marítima que desarrollen.

**Artículo 10º.** - Serán Socios de pleno derecho aquellas Asociaciones y Agentes del sector marítimo además de Instituciones Públicas o Privadas que adhiriéndose de forma activa a los fines del Foro, ingresen en este, previa solicitud dirigida al Presidente, una vez cumplidas las condiciones exigidas para ello, que son:

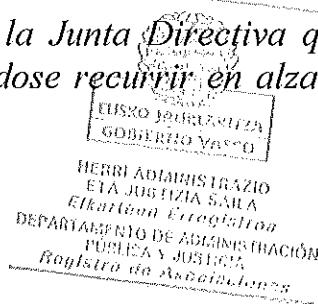
- a) Copia de los estatutos por los que se rige la entidad solicitante.
- b) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir con los Estatutos de la Asociación.

De la documentación aportada se dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

**Artículo 11º.** - Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas y dirigir mociones y comunicaciones a los órganos del Foro.
- b) Ser electores y elegibles en la provisión de puestos de los órganos rectores del Foro Marítimo Vasco.
- c) Participar en las actividades, recibir la información y utilizar los servicios de todo orden que el Foro Marítimo Vasco establezca con carácter general en beneficio de los asociados.
- d) Recabar en todo momento información sobre el estado económico del Foro y del desarrollo de las actividades del mismo y conocer la identidad de los demás miembros del Foro.
- e) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el acuerdo impugnado.
- f) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.



**Artículo 12º. - Serán deberes de los asociados:**

- a) Cumplir con las normas de los estatutos y con los acuerdos adoptados por los órganos rectores del Foro.
- b) Colaborar con las normas de las resoluciones del Presidente, y de las Asambleas del Foro Marítimo Vasco, sin perjuicio de su derecho a ejercitar, cuando lo estimen conveniente, las acciones oportunas.
- c) Asistir a las Asambleas con facultad para delegar su representación, por escrito, en otro asociado.
- d) Abonar las cuotas de asociado establecidas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines del Foro.



**PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

**Artículo 13º. - La Junta Directiva podrá acordar la baja de alguno de sus miembros por las siguientes causas:**

- a) Por voluntad propia expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos.
- c) Por fallecimiento o disolución.
- d) Por expulsión acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando se produzca un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente tomados por la Junta Directiva.
- e) Por falta de colaboración en las actividades y fines sociales, en los casos en que así lo determine la Junta Directiva y, en particular, por el impago de las cuotas sociales.

**REGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 14º. - Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva del Foro en los términos previstos en el artículo 13º.**

*En caso de incurrir un socio en la circunstancia aludida en el artículo 13º d), el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información. A la*

vista del resultado de estas diligencias la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el **artículo 15º**, o bien, expediente de separación. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quorum de dos tercios de los componentes de la misma.

**Artículo 15º.** – *El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 11º e).*

*El acuerdo de separación, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la ley o los Estatutos.*



## CAPÍTULO TERCERO

### ÓRGANO ASESOR DEL FORO: EL CONSEJO ASESOR

*Artículo 16º. - Independientemente de los Órganos de Gobierno y Administración del Foro, que veremos en el capítulo siguiente, la Junta Directiva del Foro Marítimo Vasco estará, en todo momento, asesorada por el Consejo Asesor, Órgano formado por entre ocho y treinta miembros y donde estarán representados los Sectores Industriales, la Banca, Instituciones, Administración y todas aquellas Organizaciones que tengan que ver o realicen su actividad en el sector marítimo vasco.*

*El Consejo Asesor marcará las directrices del Foro a la vez que encauzará y apoyará las líneas generales del plan de actuación del Foro. Así mismo, y dada su capacidad, pondrá en conocimiento de la Junta Directiva ideas y pautas de actuación del Foro, también apoyará las conexiones entre los Agentes del Foro y diferentes Departamentos de la Administración que permitan llevar a buen fin las acciones priorizadas por el Foro y recogidas en su plan de actuación.*

## CAPÍTULO CUARTO

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

*Artículo 17º. - Son Órganos de Gobierno del Foro Marítimo Vasco, las siguientes:*

- a) *La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.*
- b) *La Junta Directiva, con sus cargos y vocales, como órgano colegiado de dirección permanente.*

### LA ASAMBLEA GENERAL

*Artículo 18º. - La Asamblea General es el Órgano superior deliberante y decisorio del Foro Marítimo Vasco y sus acuerdos regirán la vida del mismo.*

*La Asamblea General está constituida por el conjunto de Socios representantes de las Entidades, Instituciones, Organismos o Asociaciones miembros que acudan a sus convocatorias, que serán de carácter ordinario y extraordinario.*

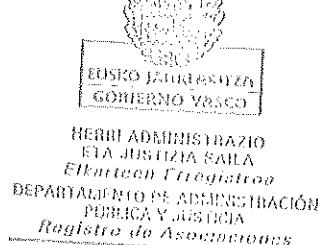
*Los Socios asistirán con voz y voto. Su asistencia podrá ser, bien personal o bien confiriendo su representación a otros socios, por carta especial en cada reunión, dirigida al Presidente y sin que ningún socio pueda ostentar la representación de más de otros dos socios.*

*La Presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente, sin perjuicio de las facultades soberanas de la misma para designar en cada caso, por mayoría de votos, la persona que haya de presidirla.*

*La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:*

- *Modificación y cambio de los Estatutos.*
- *Elección de la Junta Directiva.*
- *Disolución de la Asociación en su caso.*
- *Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.*



*La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite un número de socios que representen al menos el 25% del total, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:*

- *Modificaciones estatutarias.*
- *Disolución de la Asociación.*

## LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º. - La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno y Administración del Foro Marítimo Vasco

La Junta Directiva estará constituida por entre 8 y 30 miembros elegidos por la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General y son:

- a) Un Presidente
- b) Tres Vicepresidentes
- c) Un Tesorero
- d) Un Secretario
- e) Vocales, un mínimo de 2 y un máximo de 24

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Foro Marítimo Vasco, y será convocada por el Presidente cuando éste lo estime oportuno, o cuando lo solicite la tercera parte de dicho Comité.

Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Para que las decisiones sean válidas, habrá de asistir a la Junta Directiva, como mínimo, la mitad más uno de los componentes.

La Junta Directiva del Foro Marítimo Vasco, estará asesorada, en todo momento, por el Consejo Asesor al objeto de dotar al Foro de un órgano de apoyo que le permita aumentar su capacidad decisoria y la puesta en práctica de sus acciones. El Consejo Asesor tendrá entre 8 y 30 miembros donde estarán representados los Sectores Industriales, la Banca, Instituciones y la Administración.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso:

- a) Ser socio del Foro.
- b) Ser designado por cada Subsector, Institución, Organismo o Entidad de los/las Participantes en el Foro.

*Los miembros de la Junta Directiva serán renovables cada 2 años y cesarán por:*

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General.
- e) Fallecimiento.



*La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:*

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades del FORO MARÍTIMO VASCO, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Concretar un plan de actuación anual y plurianual, y elaborar un plan de negocio y crear grupos de trabajo o comisiones de estudio.
- d) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balance, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- g) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre. En tales casos, estas actuaciones deberán ser ratificadas por la Asamblea General.
- h) Aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de socios.
- i) Convocar a la Asamblea General con carácter extraordinario.

*El Gerente elegido para llevar a buen término las directrices de la Junta Directiva, asistirá a las reuniones de dicha Junta con voz y sin voto.*

*La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a otras personas que, por su relación con la actividad económica o marítima, pudieran beneficiar al Foro. Estas personas participarán con voz pero sin voto.*

## EL PRESIDENTE

Artículo 20º. - *El presidente del Foro asume la representación legal del mismo, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará en ambos casos.*

*Corresponde al Presidente:*

- Llevar la firma del Foro y ostentar la representatividad legal del mismo.*
- Ejecutar los acuerdos, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.*
- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*
- Realizar los nombramientos previstos en los Estatutos.*
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.*
- Todas las demás funciones que se deriven de los Estatutos.*

## EL VICEPRESIDENTE

Artículo 21º. - *El Vicepresidente tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo le encomiende y suplir al mismo en los casos de ausencia, imposibilidad, o por cualquier causa.*

*En los supuestos de sustitución del Presidente tendrá iguales derechos y obligaciones que estos. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros de la Junta Directiva.*

## EL SECRETARIO

Artículo 22º. - *Al Secretario le incumbe de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro – Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.*

*Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y*

haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## EL TESORERO

Artículo 23º. - El Tesorero, por ser miembro de la Junta Directiva, debe estar liberado de cualquier trabajo administrativo, por lo que sus funciones deberán estar limitadas a la supervisión de la dirección contable y de la gestión económica del Foro, con sujeción a las normas que señale la Junta Directiva.

## EL GERENTE

Artículo 24º. - La Junta Directiva nombrará a un Gerente, pudiendo elegir libremente a la persona idónea entre los candidatos, fijar las facultades que le correspondan, así como su remuneración y régimen de trabajo.

*El Gerente tendrá, como líneas básicas de actuación, las siguientes:*

- a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por la Junta Directiva.
- b) Dirigir los servicios existentes en el Foro llevando cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines del mismo. *Proponer a la Junta Directiva la contratación de proyectos, estudios y servicios, en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.*
- c) Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar el Foro, en cada ejercicio.
- d) Redactar y proponer a la Junta Directiva, los contratos de colaboración, asistencia o proyectos y adquisiciones que parezca oportuno celebrar.
- e) Organizar la contabilidad de todas las actividades, así como los cobros y pagos.
- f) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con el Foro, tipo de contrato a celebrar con las mismas, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo.
- g) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas del Foro en Bancos, Cajas de Ahorros o demás Entidades Financieras.

- h) *Preparar y presentar a la Junta Directiva, los presupuestos de la Asociación, ya sean los generales o los particulares de cualquier servicio o actividad.*
- i) *Representar, en compañía del Presidente, Vicepresidentes, o de un miembro de la Junta Directiva, salvo que se considere lo contrario, en juicio o fuera de él, así como todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones, etc.*
- j) *Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, con voz y sin voto, y colaborar con el Secretario del Foro Marítimo Vasco en la redacción de sus actas.*
- *Las funciones del Gerente son incompatibles con las de Vocal de la Junta Directiva. Su nombramiento tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar su ceso en dicho cargo por acuerdo adoptado conforme a lo previsto en los estatutos.*

## CAPÍTULO QUINTO

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 25º. - La Asociación carece de patrimonio fundacional.

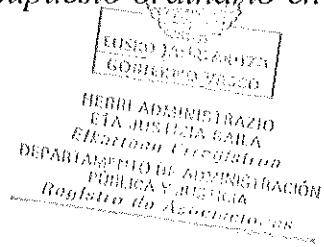
Para la realización de sus fines, el Foro Marítimo Vasco contará, primordialmente, con la actividad y cuotas de sus Socios. No precisa, por tanto, patrimonio fundacional inicial.

*Los recursos financieros del Foro estarán integrados por:*

- a) *Las cuotas de sus miembros.*
- b) *Las donaciones y legados a favor de la asociación.*
- c) *Las subvenciones que puedan serle concedidas.*
- d) *Las ventas de sus bienes y valores.*
- e) *Los ingresos que eventualmente puedan obtenerse por las actividades que pueda realizar y que en ningún caso perseguirán un fin lucrativo.*
- f) *Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.*

Los bienes pertenecientes a la Asociación, serán independientes de los de los miembros que la forman y no podrán ser repartidos entre los socios.

*El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. El Foro confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán ingresos y gastos corrientes.*



## CAPÍTULO SEXTO

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL FORO MARÍTIMO VASCO

*Artículo 26º. - La asociación **FORO MARÍTIMO VASCO** se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.*

*Serán causas de disolución:*

- a) *La imposibilidad de cumplir con los fines para los que se creó el Foro.*
- b) *La fusión o integración con otra entidad.*
- c) *Por acuerdo de la Asamblea General.*
- d) *Por sentencia Judicial firme.*

*Los bienes, derechos, instalaciones y servicios que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, se donarán a otra entidad sin ánimo de lucro y con similares objetivos que el Foro Marítimo Vasco y que se encuentre exenta en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*Artículo 27º. - Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.*

*Las modificaciones a los estatutos serán elaboradas por una Ponencia designada por la Junta Directiva. Este proyecto de modificación se incluirá en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, la cual lo aprobará o en su caso lo devolverá a la Ponencia para su estudio, con las posibles modificaciones que pudieran sugerir los miembros, que serán por escrito y podrán hacerse bien individual o bien colectivamente.*

MODIFICADOS B/8424/2000

Estatutu hauek ikus-onatzi ditzki, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarleen Giroko Naibuzken Erregelamendua onartzen duen iztañaren 29ko 146/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozzen galdeztzeki arautzen zehaztutako ondoretarako.

2015 OTOÑO, 27

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 146/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES